

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021 de dos mil veintiuno.

Habida cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos del art. 314 del C. G del P., que el profesional tiene facultad para desistir el Juzgado RESUELVE :

1º. Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de seguir adelante con la presente acción.

2º. Decretar la terminación del presente proceso verbal de designación de árbitros adelantado por CARLOS JULIO TALERO DIAZ en contra de BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.

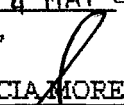
3º. No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

4.- No se condena en costas por no aparecer causadas

NOTIFIQUESE

El juez


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 32 24 MAY 2021 hoy La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.

terminar 138

**SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D**

**REF.: PROCESO DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO NO
11001310301520190004200**

**DE: CARLOS TALERO DIAS Y NIRA CECILIA RAMÍREZ SIERRA, contra la señora,
APONTE GÓMEZ GLADYS EDITH, quien funge como liquidadora de BURANO
CONSTRUCCIONES S.A.S y socios de la misma.**

Fabian Mauricio Valencia Méndez, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.114.027 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No 239.060, expedida por el C.S.J, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, obrando en nombre y representación de los señores CARLOS JULIO TALERO DÍAS Y la señora NIRA CECILIA RAMÍREZ SIERRA, por medio del presente escrito y de acuerdo al artículo 312 del C.G.P, solicito muy respetuosamente la terminación del proceso en curso, debido a transacción realizada por las partes.

Sírvase proceder de conformidad.

Anexo: Copia del contrato de transacción realizado por las partes.

Para los fines pertinentes,

De la señora juez



FABIAN MAURICIO VALENCIA MENDEZ
CC/No 80.114.0247 de Bogotá
T.P No 239.060 del C.S.J

CONTRATO DE TRANSACCION

En la Ciudad de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), entre **CARLOS JULIO TALERO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.371.114 expedida en Bogotá y **NIRA CECILIA RAMIREZ SIERRA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.988.898 de Bogotá, parte que en lo sucesivo a este contrato se denominará el **DEMANDANTE** de una parte y de la otra la señora **GLADYS EDITH APONTE GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.029.007 de Tunja, domiciliada y residente en Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad comercial denominada **ÁREA CUADRADA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con número de Nit No 900518709-2, parte que en lo sucesivo se denominará **LA DEMANDADA**; identificadas como estamos las partes declaramos que discutidas las diferencias surgidas a fin de dar por terminado los siguientes procesos: 1. Demanda Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual cursa en el juzgado 3 civil del circuito de Bogotá, con número de radicado 11001310300320190067300, 2. Demanda Arbitral en el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con número de radicado 15851; Juzgado 15 civil del circuito de Bogotá, con número de radicado 11001310301520190004200, donde cursa el proceso de nombramiento de árbitro y 3. Denuncia penal contra **CAROL RODRIGUEZ RICARDO MAURICIO Y APONTE GOMEZ GLADYS EDITH**, la cual cursa en la fiscalía 88 LOCAL DE BOGOTA con el número de radicado 110016000050201929619, hemos llegado al acuerdo celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, conforme lo estipulado en el artículo 2469 del Código Civil, el cual se registrará por las cláusulas que más adelante se indican previo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES:

1. Las partes el día 30 de diciembre de 2013 firmaron el contrato Promesa de compraventa cuyo objeto era la promesa de comprar y vender el apartamento 905, estacionamiento doble 43 y depósito 9 entre Burano Construcciones S.A.S y el señor Carlos Julio Talero Díaz, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$321.295.040)** y posteriormente el señor Talero Díaz, cedió el cincuenta por ciento de los derechos contenidos en la promesa de compraventa a la señora Nira Cecilia Ramírez Sierra, lo cual se legalizó mediante otrosí.
2. Se firmaron varios otrosí mediante los cuales las partes modificaron la fecha de escrituración.
3. En dicha promesa las partes estipularon una cláusula penal en caso de incumplimiento aplicar el 3% del valor de inmueble.
4. Que teniendo en cuenta que el prometiende comprador, hoy demandante señores Carlos Julio Talero y Nira Cecilia Ramírez Sierra, no se presentaron en la notaría 42 del circuito de Bogotá, el día 18 de julio de 2016 a las 2:00 PM, para suscribir la escritura pública de compraventa del apartamento 905, estacionamiento doble 43 y depósito 9, se levanto acta de comparecencia, en donde quedo constancia que el prometiende vendedor Burano Construcciones S.A.S se hizo presente y el prometiende comprador no se presentó.
5. En consecuencia, el Prometiende vendedor, hoy demandado, dio aplicación a la cláusula penal y descontó de los dineros recibidos la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$96.388.512,00)**.
6. **EL DEMANDANTE**, Por medio de apoderado judicial doctor Fabian Mauricio Valencia Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No 80.114.027 de Bogotá y T.P. No 23090 del C.S.J., promovió las siguientes acciones judiciales:
 - 6.1. Demanda Civil de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual cursa en el juzgado 3 civil del circuito de Bogotá, con número de radicado 11001310300320190067300

- 6.2. Demanda Arbitral en el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con número de radicado 15851.
- 6.3. Juzgado 15 civil del circuito de Bogotá, con número de radicado 11001310301520190004200, donde cursa el proceso de nombramiento de árbitro de Carlos Julio Talero Díaz y Nira Cecilia Ramirez Sierra vs BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.
- 6.4. Denuncia penal contra CARO RODRIGUEZ RICARDO MAURICIO Y APONTE GOMEZ GLADYS EDITH, por el delito de ESTAFa la cual cursa en la fiscalía 88 LOCAL DE BOGOTÁ con el número de radicado 110016000050201929669

- 7. El objeto de las acciones judiciales impetradas era obtener mediante sentencia la declaratoria como tercero civilmente responsable del demandado y como consecuencia de esto la indemnización total o parcial de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados del incumplimiento del contrato promesa de compraventa del apartamento 905 estacionamiento doble 43 y deposito 9 que hacen parte del edificio Burano - Propiedad Horizontal ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, en la calle 140 No 9-70.
- 8. Que las partes han decidido mediante la figura de la transacción llegar a un acuerdo el cual se regula en las siguientes cláusula :

CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA: Basados en la Ley; Las partes de común acuerdo han transado de la siguiente manera los conflictos surgidos en la ejecución y terminación del contrato de promesa de compraventa ya indicado, de la siguiente forma: **EL DEMANDANTE acepta como único pago** por concepto devolución de la cláusula penal e indemnización total de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por parte del **DEMANDADO** la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS m/te (\$50.000.000)** pagadera en una sola cuota, una vez sea recibido y entregado por parte del demandante al demandado el presente contrato de transacción debidamente firmado y autenticado en notaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: PORCENTAJE DEL PAGO QUE LE CORRESPONDE A CADA PERSONA: Teniendo en cuenta que los promietientes compradores, hoy la parte demandante, está conformada por dos personas naturales a cada parte le corresponde el cincuenta por ciento del pago del dinero acordado así: A la señora **NIRA CECILIA RAMIREZ SIERRA**, le corresponde la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PÈSOS (\$25.000.000,00)** y al señor **CARLOS JULIO TALERO DIAZ**, le corresponde la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00)**.

PARAGRAFO SEGUNDO: AUTORIZACION DEL DEMANDANTE AL DEMANDADO PARA QUE EL PAGO SE HAGA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1. Los señores **CARLOS JULIO TALERO DIAZ / NIRA CECILIA RAMIREZ SIERRA, AUTORIZAN y ACEPTAN** con la firma impuesta en este documento al demandado para que del pago acordado, esto es de la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)** descuenten **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** y le sean consignados o transferidos a la cuenta de ahorros No 4472016964 del Banco Colpatría a nombre de su apoderado judicial el Dr. **Fabián Mauricio Valencia Méndez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.114.027 de Bogotá y T. P. No. 239.060 del CSJ

- 1.1. Teniendo en cuenta el descuento anterior, los señores **CARLOS JULIO TALERO DIAZ y NIRA CECILIA RAMIREZ SIERRA, AUTORIZAN Y ACEPTAN** con la firma impuesta en este documento al demandado, para que les consigne o transfiera la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00)** a la Cuenta Corriente Bancolombia No. 154068303-23 a nombre de Carlos Julio Talero Díaz con cédula de ciudadanía No. 78.371.114 de Bogotá.

CLAUSULA SEGUNDA: Que una vez recibo el pago la parte demandante a través de su apoderado judicial, procederá a desistir de cualquier reclamación y/o acción judicial contra **AREA CUADRADA CONSTRUCTORES S.A.S., BURANO CONSTRUCCIONES**



[Handwritten signature]

S.A.S, sus socios y empresas y/o personas naturales consorciadas, por lo tanto se compromete a presentar y radicar los memoriales de terminación del proceso por pago total en los despachos judiciales en donde cursen acciones judiciales entre ellos los siguientes despachos judiciales:

1. Juzgado 3 civil del circuito de Bogotá, con número de radicado 11001310300320190067000, donde cursa el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Carlos Julio Talero Díaz y Nira Cecilia Ramírez Sierra Vs. Area cuadrada constructores S.A.S.
2. Demanda Arbitral en el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con número de radicado 15851.
3. Juzgado 15 civil del circuito de Bogotá, con número de radicado 11001310301520190004200, donde cursa el proceso de nombramiento de árbitro de Carlos Julio Talero Díaz y Nira Cecilia Ramírez Sierra Vs. BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S
4. Denuncia penal contra CARO RODRIGUEZ RICARDO MAURICIO Y APONTE GOMEZ GLADYS EDITH, por el delito de ESTAFA la cual cursa en la fiscalía 88 LOCAL DE BOGOTÁ con el número de radicado 110016000050201929669

CLAUSULA TERCERA: EL DEMANDANTE, manifiesta respetuosamente que por medio de este escrito, **DESISTE DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA E INFORMADA**, de cualquier acción pasada, presente o futura de carácter civil, penal o administrativa que de los hechos acaecidos se deriven en contra de **AREA CUADRADA CONSTRUCTORES S.A.S., BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S**, sus socios y empresas y/o personas naturales consorciadas, así como a no difamar ni deteriorar la imagen de la constructora so pena de hacerse acreedor a las denuncias penales respectivas.

CLAUSULA CUARTA: Que en caso de incumplimiento del acuerdo plasmado en este documento, genera que se reinicien los procesos promovidos en su contra, facultando a **CARLOS JULIO TALERÓ DIAZ**, para que dé continuidad a los procesos jurídicos, dando lugar, a que No haya descuentos en los intereses moratorios, ni en los gastos jurídicos.

CLAUSULA QUINTA: Una vez cumplidos los acuerdos plasmados en este documento de transacción **EL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO** se declaran a paz y salvo por estos conceptos.


CLAUSULA SEXTA: ENTENDIMIENTO CONTRACTUAL. Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, párrafos y sus apartes, contenidas en este documento. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato.


CLAUSULA SEPTIMA. EFECTOS: El presente acuerdo surte los efectos de **COSA JUZGADA MATERIAL** y conlleva la renuncia del ejercicio de todos aquellos derechos, pretensiones o acciones aquí mencionadas y presta mérito ejecutivo.

Para constancia, lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, el cual una vez leído es firmado a conformidad por las partes.


CARLOS JULIO TALERÓ DIAZ
CC: 79.374.114. Expedida en Bogotá
DEMANDANTE


NIRA CECILIA RAMÍREZ SIERRA
CC No.51.988.898 de Bogotá


GLADYS EDITH APONTE GÓMEZ
Representante Legal
ÁREA CUADRADA CONSTRUCTORES S.A.S
Nit: 209518709-3
DEMANDADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1040734

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NIRA CECILIA RAMIREZ SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51988898 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rzpdd3y1z1w
19/02/2021 - 11:48:27



CARLOS JULIO TALERO DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79371114 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rzpdd3y1z1w
19/02/2021 - 11:49:24



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



Sandra Milena Garzon Hincapie
Notaria Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.noturiasegura.com.co
Número Único de Transacción: dzpdd3y1z1w



Acto 1

CERTIFICACION DE HUELLA
A SOLICITUD E INSISTENCIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)
CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,
NOTARIO TITULAR
CERTIFICA



Que **APONTE GOMEZ GLADYS EDITH**

Se identificó con C.C. **40029007**
manifestó que reconoce expresamente el
contenido de este documento y que la firma que
en él aparece es la suya. En constancia, firma
nuevamente y estampa la huella de su dedo
índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos
notariales según tarifa)
Bogotá D.C. 22/02/2021



www.notariaerlinea.com
WIVAJ1BF9U2SCZSD

Notaria **42**

sistema biométrico no se utilizó en
este caso por las siguientes razones:

- 1 FALLA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5 SUSPENSIÓN DE FLUIDO ELÉCTRICO

MRC Art. 3 Resolución 14083 de 2015

Gladys Ponce




141

Solicitud Terminación Proceso No 2019-04200

FABIAN VALENCIA <valencia3094@hotmail.com>

Lun 15/03/2021 4:46 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; faride_menjura@yahoo.es <faride_menjura@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

solicitud terminación proceso No 2019-4200 (2).pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente solicito muy respetuosamente, la terminación del proceso en curso, debido a transacción realizada por las partes.

Para los fines pertinentes,

Fabián Valencia
Abogado
Cel.: 301-6974922
www.legallaboralsas.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de FABIAN VALENCIA RUT No 80114027., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de FABIAN VALENCIA RUT No 80114027. No necesariamente representan la opinión de los mismos.

J

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
15.04.2021
SOLICITUD DE FIANZA
PROSE - FIANZA